

«El lugar de los niños y las niñas no está entre rejas. Deberían asistir a la escuela.  
Deberían estar jugando con sus amigos. Deberían estar junto a sus familias.»  
- No Kids Behind Bars! (Defensa de Niñas y Niños Internacional, 2005)

Nosotros, organizaciones de la sociedad civil, hacemos un llamamiento a los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas [de acuerdo a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup>] para solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que emprenda un **ESTUDIO GLOBAL SOBRE LAS NIÑAS Y NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD**<sup>2</sup> teniendo por objeto **recopilar información y datos estadísticos** de forma exhaustiva, procedentes de todas las regiones, acerca del número y la situación de los menores detenidos; **compartir buenas prácticas**; y **formular recomendaciones** de medidas efectivas para prevenir las violaciones de derechos humanos contra niños en detención y para reducir el número de niños privados de libertad.

Existe una enorme carencia de datos cuantitativos y cualitativos (especialmente de datos desglosados), de investigaciones y de información comprobada acerca de la situación de los niños privados de libertad.<sup>3</sup> La privación de libertad tiene unas repercusiones muy negativas para el desarrollo equilibrado del niño y debe emplearse como una «*medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda*»<sup>4</sup>. Los niños privados de libertad están expuestos a mayores riesgos de sufrir abusos, violencia, discriminación social aguda y la negación de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; determinados grupos desfavorecidos se ven más expuestos que otros y la sociedad se ve afectada en su conjunto, dado que la privación de libertad tiende a aumentar la exclusión social, el índice de reincidencia y el gasto público.

El Estudio debe tomar en cuenta la privación de libertad en todas sus formas, incluyendo: niños en conflicto con la ley; niños recluidos por problemas de salud física o mental o por consumo de drogas; niños que viven en centros de detención con sus padres; niños en el contexto de detención de inmigrantes; niños privados de libertad en vista de su protección; niños en el contexto de la seguridad nacional, etc. Para garantizar que la privación de la libertad sea entendida de manera unívoca y así usada como medida de último recurso, también existe la necesidad crucial de mejorar la **claridad en torno a conceptos clave relacionados con los derechos del Niño y la privación de libertad** (tales como: medida de

<sup>1</sup> En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN), artículo 45 (c).

<sup>2</sup> «Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública». Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990 («Reglas de La Habana»).

<sup>3</sup> La falta de datos sobre los niños privados de la libertad se menciona en numerosos informes oficiales, entre otros: *Joint report on prevention of and responses to violence against children within the juvenile justice system* (2012) («Informe conjunto sobre la prevención y respuestas a la violencia contra los niños dentro del sistema de justicia judicial»), del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2007); *Administrative detention of children: a global report* (2011) («Detención administrativa de niños: un informe global»), Children's Legal Centre, Universidad de Essex y UNICEF; Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los inmigrantes (A/HRC/20/24).

<sup>4</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37 (b).

último recurso; durante el período más breve; el interés superior del niño; el acceso a la justicia; la detención preventiva; la desviación del sistema judicial; la justicia restaurativa; el sistema de justicia formal e informal; las medidas alternativas; las medidas de protección; la edad de responsabilidad penal; la rehabilitación y reintegración; o la detención administrativa, entre otros).

El Estudio identificará, a través del análisis por monitoreo y evaluaciones, cómo se están aplicando las leyes y normas internacionales existentes sobre el terreno y evaluará las posibilidades concretas de las que disponen los Estados para mejorar sus políticas y respuestas. Mediante la recopilación de pruebas sólidas y datos fiables, el Estudio aportará asimismo una consolidación de **buenas prácticas** y la formulación de **recomendaciones**, para apoyar la labor de los Estados, de las agencias de la ONU y de otras partes interesadas con el fin de aplicar de forma más efectiva las normas internacionales y garantizar que los niños privados de libertad vean respetados íntegramente sus derechos humanos.

El marco del Estudio deberá contemplar los siguientes puntos principales:

- Recopilar **información y datos estadísticos** cualitativos y cuantitativos sobre los niños privados de libertad, abordando cuestiones de género, edad, grupos vulnerables y desigualdades (p.ej. el entorno urbano frente al rural, las distintas regiones, los grupos étnicos, etc.);
- Describir la **situación de los niños en centros de detención**, así como el uso y abuso de la privación de la libertad, teniendo en cuenta la legislación y los estándares internacionales en materia de derechos humanos;
- Explicar los **conceptos clave** relativos a los derechos de la infancia y a la privación de la libertad. Tener como meta informar y promover un mayor compromiso hacia la mejora de los sistemas judiciales y la garantía de los derechos;
- Analizar la aplicación efectiva de **medidas de prevención** y de **medidas no privativas de libertad**, que garanticen que la detención es utilizada únicamente como último recurso (privilegiar la desjudicialización y la justicia restaurativa, entre otros) y que conduzcan a medidas de rehabilitación adecuadas;
- Formular **recomendaciones y buenas prácticas** para la efectiva aplicación de las normas y reducir el número de niños privados de libertad.

Este Estudio se basaría en el modelo del Estudio de las Naciones Unidas sobre las *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños* (1996), realizado por Graça Machel, y el *Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes* (2006), llevado a cabo por Paulo Sergio Pinheiro. Ambos estudios expusieron la naturaleza, la dimensión y las causas relativas a los asuntos de conflicto y violencia, y propusieron recomendaciones claras para la prevención y acciones de respuesta frente a estas situaciones. Cabe observar que el Estudio realizado por Pinheiro menciona explícitamente, en el ámbito de la detención y reclusión, que «[...] se necesita urgentemente mejorar la recopilación de datos a nivel mundial [...]»<sup>5</sup>. Ambos estudios representan una sólida plataforma de incidencia y acción, y han conducido a importantes avances para los niños y

<sup>5</sup> Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes (2005), p.191

niñas. Estos estudios constituyen un punto de referencia para evaluar el progreso que se realice en estos campos específicos. Por su parte, el Estudio solicitado también lo supondrá. En el ámbito de la privación de la libertad, resulta sumamente necesario y urgente realizar una evaluación concreta de la situación.

**Con el fin de que se lleve a cabo un Estudio Global sobre los Niños y Niñas Privados de Libertad, los signatarios del presente llamamiento piden a los miembros de la Asamblea General de Naciones Unidas que soliciten al Secretario General de Naciones Unidas la realización de tal Estudio en profundidad, mediante la designación de un Experto Independiente que trabajará en colaboración con el Grupo Interinstitucional de Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil (IPJJ), las agencias de Naciones Unidas, los Estados miembros, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y los propios niños, así como con otras partes interesadas.**